

## RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 2 0 5 2 /

**MAT:** Aprueba usufructo entre la Ilustre Municipalidad de Cerrillos y la Dirección Regional Metropolitana de JUNJI respecto a inmueble ubicado en Pasaje Monseñor Manuel Vicuña N°4035, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana.

Santiago 15 OCT. 2015

### VISTOS:

La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; el DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370; la Resolución N° 26 de 8 de febrero de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Delega facultades que indica, en Directoras Regionales, coordinadores administrativos o de Recursos Humanos o encargados de personal y Directoras de jardines infantiles" y sus posteriores modificaciones; la Resolución N° 15/131 de del año 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva que nombra a la Directora Regional que suscribe; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y demás antecedentes tenidos a la vista:

### CONSIDERANDO:

- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles -JUNJI- de acuerdo a la Ley N° 17.301 que la crea, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y funcionalmente descentralizada, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Educación, cuya misión consiste en brindar educación inicial de calidad a niños y niñas, especialmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, garantizando su desarrollo en igualdad de oportunidades, a través de la creación, promoción, supervisión y certificación de salas cuna y jardines infantiles administrados directamente o por terceros.

- Conforme su misión, JUNJI está buscando implementar nuevos cupos para integrar a 124 mil niños y niñas al sistema de educación parvularia, razón por la cual en coordinación con diversas entidades públicas y privadas, ha focalizado la necesidad de atención y gestionado inmuebles para poder localizar los nuevos establecimientos que sean necesarios para prestar la atención requerida.

- Que el inmueble ubicado en Pasaje Monseñor Manuel Vicuña N°4035, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana es de propiedad de la Ilustre



Municipalidad de Cerrillos y está inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 19.862, número 29.720 del año 2010.

- Que a petición de JUNJI, y en el contexto referido previamente, la Ilustre Municipalidad de Cerrillos mediante contrato de fecha 06 de Agosto de 2015, entregó en usufructo el inmueble a esta Junta por un plazo de 30 años desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio a objeto de construir ahí un establecimiento de educación pre escolar.

- Que se efectuó la inscripción respectiva en el Conservador, quedando ésta a Fojas 50.728, Número 58.368 del año 2015 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de la Comuna de Santiago.

- Que se hace necesario dictar el acto administrativo pertinente por parte de esta Institución.

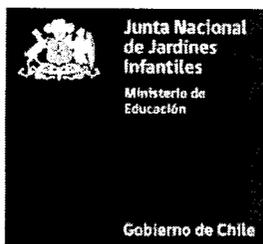
#### RESUELVO:

Apruébese el contrato de usufructo celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Cerrillos y la JUNJI con fecha 06 de Agosto de 2015, respecto al inmueble ubicado en Pasaje Monseñor Manuel Vicuña N°4035, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, que es del siguiente tenor:

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a seis días del mes de Agosto del año dos mil quince, ante mí, **OSVALDO PEREIRA GONZÁLEZ**, Notario Público de Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto piso, comparecen: por una parte y en el domicilio de calle Piloto Eduardo Lazo número ciento veinte, comuna de Cerrillos, Santiago, Región Metropolitana, en su calidad de Alcalde según se acreditará don **ARTURO AGUIRRE GACITÚA**, chileno, soltero, asesor laboral, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro guión seis, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, Corporación de Derecho Público, rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos veinticinco mil guión cinco, ambos con domicilio en calle Piloto Lazo número ciento veinte, comuna de Cerrillos, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el constituyente, y por la otra, y en el domicilio de Avenida Libertador Bernardo O'higgins número ciento siete, piso siete, comuna de Santiago, doña **MARIA TERESA VIO GROSSI**, chilena, casada, educadora de párvulos, cedula nacional de identidad número cinco millones noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y tres, en su calidad de directora regional de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario numero setenta millones setenta y dos mil seiscientos guión dos, ambas con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'higgins número ciento



siete, piso siete, comuna de Santiago, en adelante el usufructuario, todos mayores de edad, quienes acreditan con las cédulas antes citadas y exponen que vienen en constituir el siguiente Usufructo. **PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Cerrillos es dueña de la propiedad ubicada en Pasaje Monseñor Manuel Vicuña número cuatro mil treinta y cinco, que corresponde al sitio número seis de la manzana D, de la población Raúl Silva Henríquez, que deslinda: NORPONIENTE: en veinte coma seis metros con calle Cardenal Juan Francisco Fresno, Ex calle cinco. SURORIENTE: En veintitrés punto siete metros con otros propietarios; ORIENTE: En treinta y tres coma cero dos metros con área verde; PONIENTE: En cuarenta y cuatro punto setenta y cinco metros con Pasaje Manuel Vicuña, Ex Pasaje Dos. La adquirió por cesión gratuita que le hizo el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO, según instrumento privado protocolizado con fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil nueve en la notaría de esta ciudad, de don PATRICIO RABY BENAVENTE, bajo en número trescientos cuarenta y cinco. El inmueble se encuentra inscrito a fojas diecinueve mil ochocientos sesenta y dos número veintinueve mil setecientos veinte del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año dos mil diez, Rol de avalúo Fiscal número ochocientos tres guión trescientos setenta, comuna de Cerrillos. El título anterior está a fojas dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro número dieciocho mil quinientos veintiuno del año mil novecientos noventa y ocho. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Cerrillos debidamente representada por su alcalde don Arturo Aguirre Gacitúa, concede por el **plazo de treinta años**, el usufructo sobre el predio individualizado en la cláusula anterior, en favor de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, debidamente representada por su Directora Regional doña **MARÍA TERESA VIO GROSSI**, quien acepta el usufructo en este acto para la institución que representa. El cedente se reserva la nuda propiedad sobre el predio, con sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, salvo el referido usufructo. Para todos los efectos legales, el usufructuario reconoce expresamente dominio ajeno del bien inmueble que por este acto se da en usufructo, el que le pertenece a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos. **TERCERO:** Para los efectos de la constitución del presente usufructo y dando cumplimiento a lo preceptuado en la letra e del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, **el honorable Concejo Municipal de Cerrillos por unanimidad de sus miembros otorgó su autorización, la que consta de Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Municipal realizada con fecha dos de Abril de dos mil quince de**



la cual da fe el certificado número treinta y nueve mil diagonal dos mil quince de fecha cinco de Abril de dos mil quince. **CUARTO:** Al término del presente usufructo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles se obliga a restituir el inmueble objeto de este contrato, se libera al usufructuario, de la obligación de rendir caución de conservación y restitución, sin perjuicio de la obligación esencial de restituir el inmueble al término de este contrato. **QUINTO:** El presente usufructo se constituye por un periodo de 30 años. **SEXTO:** Se prohíbe, expresamente, al usufructuario, el dar en arrendamiento la cosa fructuaria sin autorización del dueño del predio, bajo la sanción de perder su derecho de usufructo. Este gravamen pesará sobre el usufructuario, indistintamente de la persona del dueño de la propiedad gravada en este acto. **SÉPTIMO:** Al término del contrato las modificaciones, construcciones y mejoras el cualquier especie que se hayan efectuado en el inmueble y que no puedan ser retiradas sin detrimento del mismo quedaran a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, sin necesidad de reembolso alguno del constituyente. **OCTAVO:** Es obligación del usufructuario emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa fructuaria y responder de la culpa leve, en los términos señalados por la legislación vigente. **NOVENO:** La entrega material del inmueble se realiza en este acto, conjuntamente con la suscripción del presente contrato. **DÉCIMO:** Las partes señalan como domicilio, para todos los efectos del presente contrato de usufructo, la ciudad de Santiago de Chile y prorrogan la competencia para ante los tribunales de justicia de la referida ciudad. **DÉCIMO PRIMERO:** Los gastos de escritura y demás serán de cargo de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES. **DÉCIMO SEGUNDO:** Se faculta a la usufructuaria para que proceda por sí a otorgar cualquier instrumento, sea público o privado, tendiente a modificar, adicional o rectificar la presente escritura, con el objeto de obtener la pertinente inscripción del contrato ante el Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, las anotaciones, inscripciones, cancelaciones, alzamientos, subinscripciones y demás tramites que sean pertinentes para la total y completa legalización del presente usufructo y que sean necesario practicar. Además, ambas partes facultan para actuar, en su nombre y representación, a los señores Cristian Norero Bertin, Rodrigo Chávez Osorio, Carmen Morales Bórquez y Carol Córdova Ormazábal, para que con la sola firma de cualquiera de estos, agreguen, rectifiquen, enmienden o completen la presente escritura en todo lo que sea necesario para la inscripción del presente usufructo en el Conservador de Bienes Raices competente. En este mismo acto, la constituyente faculta a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES para requerir, suscribir, gestionar, todos los instrumentos, permisos, proyectos, certificados, solicitudes, y efectuar todas las presentaciones que sean necesarias, ante la



Dirección de Obras correspondiente, Servicio de Tesorería e Impuestos Internos, y cualquier otro organismo público o privado para la construcción, mantención y funcionamiento del Jardín Infantil que se emplazará en el terreno entregado en usufructo por el presente contrato. **DÉCIMO TERCERO:** la personería de don **ARTURO AGUIRRE GACITÚA** para representar a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, consta en la Sentencia de Proclamación del alcalde, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha treinta de Noviembre del año dos mil doce, y la personería de doña **MARIA TERESA VIO GROSSI**, par representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles en su calidad de Directora Regional Metropolitana, consta en la Resolución número ciento treinta y uno de fecha quince de Julio de dos mil quince de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes y a su expresa solicitud y del notario que autoriza. El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal que queda protocolizado ante el señor notario público, Clovis Toro Campos, titular de la Décimo Tercera Notaria de Santiago, en el repertorio número dos mil trescientos dieciocho guión quince de fecha veintiocho de Abril del año dos mil quince. El Decreto Exento Alcaldicio número doscientos dos /quinientos cincuenta y dos de fecha veintiocho de Abril del año dos mil quince de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos que dispone el presente usufructo queda protocolizado ante el señor notario público, Clovis Toro Campos, titular de la Décimo Tercera Notaria de Santiago, en el repertorio número dos mil trescientos diez y nueve guión quince de fecha veintiocho de Abril del año dos mil quince

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
**MARIA TERESA VIO GROSSI**  
**DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

  
MTVG/SMA/RCHO/rcho

**Distribución:**

Municipalidad de Cerrillos  
Oficina de Meta JUNJI- Sección RM  
Oficina de Meta JUNJI- Nacional  
Asesoría Jurídica  
Subdirección de Planificación  
Unidad de Infraestructura  
Oficina de Partes  
IAJ 2582 -2015  
13-10-2015